

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- ~~295~~ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

Entre los suscritos, ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.025.819 expedida en Valledupar, actuando en calidad de PRESIDENTE y, como tal, Representante Legal Principal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, quien para los efectos de este documento a su vez actúa exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y, por la otra, CESAR AUGUSTO AGUIRRE CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.770.714 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante legal de la sociedad MAKRO POINT S.A.S. con NIT 830.018.347-0, de conformidad con el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Tecnologías de FIDUCOLDEX S.A, mediante comunicación radicada en la Vicepresidencia Jurídica de la Fiduciaria, solicitó adelantar la contratación directa de la sociedad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

MAKRO POINT S.A.S. con NIT 830.018.347-0 de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal vi de dicho documento, cuyo tenor literal dispone: "*Contratos por cuantía: cuando la contratación, cualquiera sea el objeto y tenga una cuantía superior a siete (7) SMLMV e inferior a veinticinco (25) SMLMV incluido IVA*".

6. Que, el proveedor seleccionado, cumple con las exigencias técnicas requeridas y, adicionalmente, ofreció la entrega inmediata del equipo de cómputo MacBook Pro-Retina por necesidad del funcionamiento, para ser utilizado por la Secretaría General de FONTUR.
7. Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 151 de 2020 y 220 de 2021(Recursos Fiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se Certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con FONTUR a adquirir un equipo de cómputo MacBook Pro-Retina con entrega inmediata para la Secretaría General de FONTUR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PRODUCTOS A ENTREGAR Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

- A. Adquirir y entregar en favor de FONTUR, un equipo de cómputo Macbook Pro Retina, procesador 2.0 GHz quad-core, memoria RAM 16 GB en almacenamiento en disco 512 GB de con pantalla de 13".

2.3. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- A. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y obligaciones específicas descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

- B. Emplear los logos y realizar las menciones del Gremio TicTur, del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- C. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del Contrato y cumplimiento de sus obligaciones.
- D. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- E. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- F. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
- G. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- H. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- I. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- J. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo de FONTUR, obligándose desde ya a EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- K. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- L. Entregar al supervisor del Contrato, informes mensuales sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- M. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- N. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a FONTUR a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- O. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- P. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato, FONTUR se obliga a:

- A. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- B. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- C. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
- D. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda pecar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- E. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
- F. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, sean obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de cinco (5) días, contados a partir de su suscripción.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.662.995), incluido IVA y todos los impuestos y retenciones que pudieren llegar a causarse, con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del 23 de noviembre de 2020 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del 11 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

El pago de la adquisición del Macbook Pro de 13", se realizará en un solo pago por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.662.995) IVA incluido en una mensualidad vencida máximo a los treinta (30) días de radicación de factura, y con la aprobación del informe, por parte del supervisor del contrato quien deberá manifestar el recibo a satisfacción del servicio contratado, distribuidos de la siguiente manera:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

- La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$935.895) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del veintitrés (23) de noviembre de 2020, recursos FISCALES.
- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$9.727.100) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del once (11) de agosto de 2021 recursos FISCALES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago respectivo, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y del mismo se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: El Pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura o cuenta de cobro, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro, no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro, se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro, por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro, sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro, por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener el pago del P.A. FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la cuenta de cobro o factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
3. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro o factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

4. Si la cuenta de cobro o factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
5. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. Teniendo en cuenta que el numeral 7.3 del manual de contratación de FONTUR. EXCEPCIONES A LAS GARANTIAS literal A. Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación del servicio o del bien contratado, FONTUR prescindirá de solicitar garantías a el CONTRATISTA.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por la liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.
2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del Contrato.
4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
6. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato, emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de EL CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de EL CONTRATISTA y de FONTUR, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que EL CONTRATISTA se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a EL CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de EL CONTRATISTA, FONTUR podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo a EL CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma correspondiente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-295 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PÁRAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a EL CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por CARLOS ROBERTO PINTO TOVAR, Profesional Senior IT o quien haga sus veces o quien designe la presidente del P.A. FONTUR. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente Contrato.
7. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
8. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
9. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a EL CONTRATISTA.
10. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "Contratación" - link "Manuales de Contratación" - link "Manual de supervisión 2017".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a EL CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las PARTES declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, el CONTRATISTA declara que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente Contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-295_____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

El CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente CONTRATO serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del PROVEEDOR, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y
4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 295 _____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FONTUR, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONTUR, mediante la suscripción del presente CONTRATO, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FONTUR cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-295_____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, litera B el presente contrato no requiere liquidación cuando se pacte un único pago dentro de la ejecución del contrato, contra el recibo de las obras, bienes o servicios contratados, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución en el territorio nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24 Edificio Museo del Parque Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 82 No. 24 - 17, Bogotá D.C, Teléfono: 2953168; Email: makropoint@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°151 del 2020 y 220 de 2021.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-295_____ - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO EN
CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
MAKRO POINT S.A.S.

2. Propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.
3. Solicitud de contratación.
4. Documentos del Contratista.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 05 de septiembre de 2021_____.

ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO
Presidente de FIDUCOLDEX vocera y
administradora del
P.A. FONTUR

Cesar Aguirre
CESAR AUGUSTO AGUIRRE CRUZ
EL CONTRATISTA

Proyectó: Cristóbal Armando Maya Quintero – Profesional Jurídico FONTUR
Revisó: Carlos Roberto Pinto Tovar – Profesional IT Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo: Diego Fernando López Romero – Profesional Jurídico Senior FONTUR